

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA
19 548 40 89 002

DESP. COMIS. N° 114

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL

Piendamó, Cauca, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Sea lo primero indicar que se recibió por reparto el Despacho Comisorio de fecha 21 de agosto de 2020, emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se comunica a este despacho judicial que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. N° 760013103-007-2001-00781-00, donde funge como demandante INDUSTRIAS DE ESTUFAS CONTINENTAL LTDA y como demandados los señores JAIRO TORO NARANJO, LUIS EVELIO TORO NARANJO, EDILSON TORO NARANJO, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, profirió Auto N°401 de febrero 27 de 2.020, mediante el cual resolvió:

"(...) PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la aceptación que del nombramiento como secuestre hace NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (...) SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó y/o Alcaldía de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre JHON JERSON JORDAN RIVEROS, del inmueble lote rural denominado Villa-Naty (antes El Paraíso), ubicado en la Vereda El Mango, de Piendamó, Cauca, distinguido con la matrícula No. 120-12895, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios . La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisario con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Posteriormente , mediante Auto No. 1122 de marzo 13 de 2.020, resolvió: "(...) ÚNICO: CORREGIR el numeral 2° de la providencia N°401 del 27/02/2020, el cual quedará como sigue: (...) COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO Y/O ALCALDIA de esa municipalidad, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ &

ASOCIADOS SAS, del inmueble identificado con folio de matrícula N° 120-128296, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Por secretaría líbrese el despacho comisario con los insertos correspondientes. Oficiése. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Finalmente, mediante Auto N°1363 de julio 29 de 2020 el Juzgado resolvió: "(...) CORREGIR el auto No. 11222 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 493, en el sentido de que los inmuebles a entregar a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS son dos (2), correspondientes a las matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295. En lo demás la providencia quedará incólume... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Que mediante auto del 28 de agosto del año 2020 este despacho judicial considero necesario oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, para que indicara cual es la medida cautelar en la que se basa la entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias matrículas Nos. 120-128296 y 120-128295, así mismo indicara si previo a la entrega de los bienes inmuebles anteriormente identificados se realizó el secuestro o en su defecto debía realizarse el secuestro y entrega de los bienes inmuebles, lo anterior con el fin de evitar nulidades en el proceso y realizar la comisión siguiendo los lineamientos establecidos en la ley.

Frente a tal aclaración se tiene que la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio N° 2.159 del 28 de septiembre de 2020 indicó que:

" (...) dentro del asunto de la referencia , el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1.811 de septiembre siete (07) de 2020 (F01 518 c-1 J, resolvió: "(.. .) Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), quien solicito aclaración del despacho comisario No. 114 de fecha 21 de agosto de 2020. En ese orden de ideas, habrá de comunicársele que la comisión va dirigida a que se realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestro nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., toda vez que el embargo y secuestro de los mismos ya fue llevado a cabo, sin embargo, el secuestro que tenía a cargo inicialmente la administración de dichos bienes incumplió sus deberes y, no fue posible ubicarlo para que proceda a la respectiva entrega, por lo cual en aras de darle celeridad al trámite, se dispuso la comisión antedicha. En consecuencia, el Juzgado DISPONE: PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), lo dispuesto en la parte

motiva de esta providencia para los fines pertinentes SEGUNDO: (...)NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN.JUEZ."

Frente a lo anteriormente expuesto este despacho judicial encuentra, que en virtud del decreto 1168 de 2020 del Gobierno nacional y las medidas adoptados por el Consejo Superior de lo Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, y en cumplimiento de esa normatividad y en consideración a las patologías base, sufridas por el titular de este despacho judicial, es necesario subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento del despacho comisorio 114 del 21 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

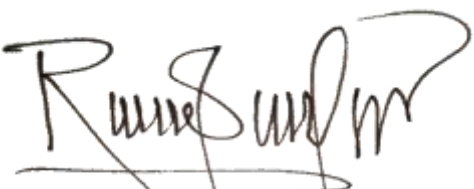
RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestre nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S

SEGUNDO: ANEXAR al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar sobre los bienes muebles, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 069 Hoy 09 de octubre de 2020.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario